



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 33702 (2020-00146)

Bucaramanga, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **MARLA BRICEÑO FLÓREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.624.314, quien actualmente se encuentra purgando pena bajo el sustituto de prisión domiciliaria a cargo de la Reclusión de Mujeres de la ciudad, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 64 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **MARLA BRICEÑO FLÓREZ**, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 16 de junio de 2020, como cómplice responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso homogéneo y sucesivo en concurso con FALSEDAD MARCARIA en concurso con USO DE DOCUMENTO FALSO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES en concurso con CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso con ESTAFA AGRAVADA, por hechos ocurridos los días 02 de septiembre, 16 de septiembre, 18 de octubre, 2 y 24 de octubre del año 2017, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 03 de octubre de 2018.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 18 de febrero de 2021.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0057949 del 24 de marzo de 2021, ingresado al despacho el 23 de abril de la anualidad, la directora de la Reclusión de Mujeres de la ciudad, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor de la **PPL MARLA BRICEÑO FLÓREZ**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

- Resolución No. 000736 del 18 de noviembre de 2020, mediante la cual autorizan a la **PPL MARLA BRICEÑO FLÓREZ** para trabajar como **RECUPERADOR AMBIENTAL**



PASO INICIAL – SERVICIO-, desde el 20/06/2019 hasta que la junta evaluadora de trabajo, estudio y enseñanza lo determine, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día de LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS con su respectivo día de descanso.

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17953616	01/10/2020 A 31/10/2020	TRABAJO	216
18059107	01/11/2020 A 24/02/2021	TRABAJO ESTUDIO	416 222
TOTAL HORAS DE TRABAJO			632
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			222

-Calificaciones de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	11/07/2020 A 10/01/2021	EJEMPLAR
S/N	10/01/2021 A 24/03/2021	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena a la sentenciada **MARLA BRICEÑO FLÓREZ** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA



de **59 DÍAS (40 DÍAS POR TRABAJO Y 19 DÍAS POR ESTUDIO)**, toda vez que la conducta de la sentenciada fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a MARLA BRICEÑO FLÓREZ, en cuantía de 59 DÍAS (40 DÍAS POR TRABAJO Y 19 DÍAS POR ESTUDIO), de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.